



ACUERDO NÚMERO PDH-125-2021

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO

Que derivado de la emisión del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se hace necesaria la actualización progresiva de la normativa con la finalidad de que la misma se adapte a la estructura organizacional vigente atendiendo al objetivo establecido para cada una de las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia Administrativa Financiera y la Dirección Administrativa por medio del Memorándum DA-1013-27/08/2021-NACR-rfms presentaron la propuesta de Reglamento para la adquisición, administración, distribución y control del uso de cupones canjeables por combustible (gasolina y/o diésel) para los vehículos de la Procuraduría de los Derechos Humanos en seguimiento a la recomendación de la Auditoría Interna establecida en el examen Especial de Auditoría de Cumplimiento en las Auxiliaturas CUA 102349.

Augusto Jordán Rodas Andrad
Procurador de los Derechos Humanos



POR TANTO:

Con base en lo considerado, los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13 y 14 de Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; 21, 22, 49, 50 del Acuerdo Número SG-084-2020 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos y su modificación; Acuerdo Número SG-098-2020 del Procurador de los Derechos Humanos.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DEL USO DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE (GASOLINA Y/O DIÉSEL) PARA LOS VEHÍCULOS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente Reglamento es normar la adquisición, administración, distribución y control de uso de los de cupones canjeables por combustible, utilizado para vehículos automotores y motocicletas propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 2. ADQUISICIÓN. La adquisición de los cupones canjeables por combustible (gasolina y/o diésel) estará a cargo del Departamento de Compras de la Dirección Administrativa, según la normativa y legislación aplicable, atendiendo a los requerimientos y programaciones realizadas por las Unidades de la Institución que posean una asignación de combustible aprobada por el Procurador de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. La administración y distribución de cupones canjeables por combustible (gasolina y/o diésel) estará a cargo de la Dirección Administrativa de conformidad al procedimiento aprobado para el efecto.

ARTÍCULO 4. CONTROL. Cada Unidad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que disponga de una asignación de combustible autorizada por el Procurador de los Derechos Humanos, está obligada a ejecutar y dar seguimiento a los controles internos propuestos por Dirección Administrativa, así como los establecidos en la normativa correspondiente.



ARTÍCULO 5. GUARDA Y CUSTODIA. La guarda y custodia de los cupones canjeables por combustible (gasolina y/o diésel) es responsabilidad de cada una de las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos que disponen de una asignación autorizada por el Procurador de los Derechos Humanos. Por lo que, deberán tomar la debida diligencia y medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de dichos cupones.

En caso de pérdida, robo, destrucción o extravío de los referidos cupones, imputable a una persona trabajadora de la Institución, deberá reintegrar el valor representativo de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o judiciales que puedan aplicarse contra ésta o terceros involucrados.

ARTÍCULO 6. DESTINO DEL COMBUSTIBLE. El uso de los cupones canjeables por combustible (gasolina y/o diésel) será para uso exclusivo de los vehículos propiedad de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo que en ningún caso se podrá utilizar el combustible en vehículos particulares o de otras instituciones del Estado.

Se exceptúa en el caso que, por razones de seguridad o falta en el inventario de la Institución de vehículos suficientes, se autorice por parte del Procurador de los Derechos Humanos la utilización de combustible en vehículos particulares o de otras Instituciones del Estado. Debiéndose establecer los controles internos correspondientes.

ARTÍCULO 7. ARQUEOS. El procedimiento vigente que se derive del presente Reglamento deberá establecer a las personas trabajadoras y/o funcionarios responsables de realizar los arqueos sorpresivos a las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos que cuenten con asignación de combustible.

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán de hacerse del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos para la aplicación del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 9. DEROGATORIA: Se derogan los Acuerdos Número: SG-14-2004, SG-089-2013, SG-02-2015, SG-57-2015 todos del Procurador de los Derechos Humanos y demás disposiciones internas de igual o inferior jerarquía que contravengan, tergiversen o se opongan al contenido del presente Acuerdo y su debido cumplimiento.

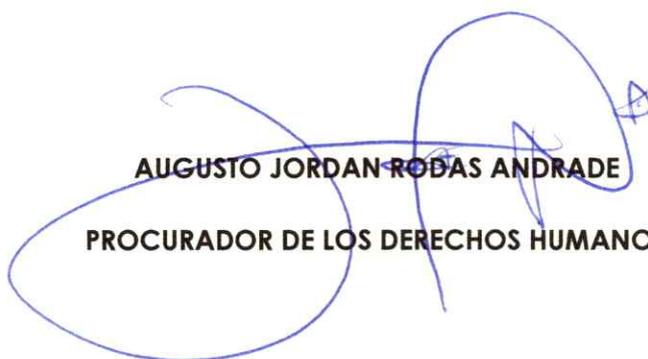
ARTÍCULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el/la Procurador/a de los Derechos Humanos.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, GUATEMALA.
Augusto Jordán Rodas Andrad
Procurador de los Derechos Humanos

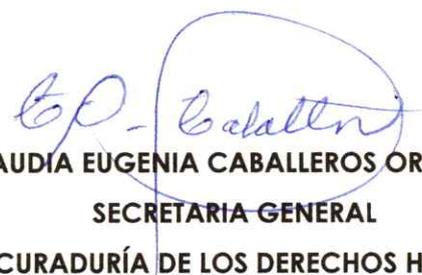


ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el diez de septiembre de dos mil veintiuno. Comuníquese a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos por los medios internos que posea la Institución para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Guatemala, el siete de septiembre de dos mil veintiuno.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS




CLAUDIA EUGENIA CABALLEROS ORDÓÑEZ
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANO

